

Medidas fiscales adoptadas en Cataluña que afectan a tributos cedidos para 2020

Luis Cuesta Cuesta

Asociado Senior del Área de Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

Carles Armiño Habas

Abogado Júnior del Área de Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

Entran en vigor importantes novedades legislativas en los tributos cedidos a la Comunidad autónoma de Cataluña entre las que destacan las que afectan al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El 30 de abril de 2020 se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente. Entre las medidas fiscales que se han aprobado, destacamos las siguientes.

1. Modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) con efectos el 1 de enero de 2020

- a) Se modifican los tramos superiores de la escala impositiva, dividiendo el actual tramo de la base liquidable general (de 53.407,20 a 120.000 euros) en dos tramos: uno de 53.407,20 a 90.000,00 euros, que mantiene el tipo impositivo que venía aplicándose hasta ahora, del 21,5%; y otro de 90.000,00 euros a 120.000 euros; cuyo tipo de gravamen aumenta en dos puntos porcentuales, hasta el 23,5%. A su vez, se aumenta el tipo aplicable a aquellos contribuyentes con rentas entre los 120.000 y los 175.000 euros, que pasa del 23,5% al 24,5%.

Escala autonómica en Cataluña en 2020			
Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0	0	17.707,20	12,0%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,5%
90.000,00	15.908,32	30.000,00	23,5%
120.000,00	22.958,32	55.000,00	24,5%
175.000,00	36.433,32	En adelante	25,5%

En negrita los tramos modificados

- b) Se incrementa un 10% el mínimo exento, para aquellos contribuyentes cuyas rentas no superen el límite de 12.450 euros. Por tanto, el mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico en el ejercicio 2020 será:
- Con carácter general, 5.550 euros.
 - Si la suma de las bases liquidables general y del ahorro del contribuyente es igual o inferior a 12.450 euros, 6.105 euros.

2. Modificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) con efectos el 1 de mayo de 2020:

- a) Se introducen para los Grupos I y II coeficientes multiplicadores para el cálculo de la cuota del impuesto, en función del patrimonio preexistente del contribuyente. Esto es, descendientes, cónyuges y ascendientes. Estos coeficientes supondrán un aumento de la tributación efectiva para aquellos sujetos pasivos con un patrimonio preexistente superior a 500.000 euros (mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio).

Patrimonio preexistente (euros)	Grupos de parentesco		
	I y II	III	IV
De 0 a 500.000,00	1,0000	1,5882	2,0000
De 500.000,01 a 2.000.000,00	1,1000	1,5882	2,0000
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1500	1,5882	2,0000
Más de 4.000.000,00	1,2000	1,5882	2,0000

En negrita los coeficientes introducidos

- b) Se modifica el régimen de bonificaciones en cuota, para los contribuyentes de los Grupos I y II (descendientes, cónyuges y ascendientes). Así, se establece que no podrán aplicar la bonificación en la cuota en caso de que opten por aplicar alguna exención o reducción (por ejemplo, la reducción de «empresa familiar»), con la salvedad de la reducción por la adquisición de la vivienda habitual del causante. Hasta la fecha si se aplicaba alguna exención o reducción, la bonificación únicamente se reducía a la mitad.

- c) Se reduce la bonificación en la cuota tributaria, en relación con las adquisiciones por causa de muerte, para los contribuyentes del Grupo II, excluidos los cónyuges. Por tanto, para los descendientes de 21 años o más y los ascendientes, la bonificación se reduce de forma notable, oscilando entre un 60% para el tramo de hasta 100.000 euros y un 0% para el tramo que exceda de los 3.000.000 de euros, conforme a la siguiente tabla:

Base imponible	Bonificación	Resto base imponible	Bonificación marginal
0	0	100.000,00	60,0%
100.000,00	60,00%	100.000,00	55,0%
200.000,00	57,50%	100.000,00	50,0%
300.000,00	55,00%	200.000,00	45,0%
500.000,00	51,00%	250.000,00	40,0%
750.000,00	47,33%	250.000,00	35,0%
1.000.000,00	44,25%	500.000,00	30,0%
1.500.000,00	39,50%	500.000,00	25,0%
2.000.000,00	35,88%	500.000,00	20,0%
2.500.000,00	32,70%	500.000,00	10,0%
3.000.000,00	28,92%	En adelante	0,0%

En negrita los tipos introducidos

- Por otra parte, hay que tener en cuenta que esta medida afecta únicamente a los descendientes a partir de 21 años y los ascendientes. En cuanto a los descendientes menores de 21 años (Grupo I), podrán seguir aplicando la misma bonificación que hasta ahora, de carácter progresiva, que puede llegar hasta el 99%. Por su parte, los cónyuges podrán seguir aplicando la bonificación del 99%.
- d) Se restringe el ámbito de aplicación de la tarifa reducida prevista para las donaciones formalizadas en escritura pública, que va del 5% al 9%. Así, no podrá aplicarse dicha tarifa reducida a los contratos de seguro sobre la vida que tienen la consideración de negocios jurídicos gratuitos e «inter vivos» a efectos del impuesto.
- e) Se prevé una reducción del 95% de la base imponible para las donaciones y las transmisiones lucrativas *inter vivos* equiparables, para fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con independencia de si han sido declaradas de utilidad pública, siempre que estén adscritas a la *Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques* del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, o en registros análogos de otras administraciones. Cabe destacar que se excluyen de la aplicación de la citada reducción, entre otras, las donaciones de bienes inmuebles.
- f) Se introducen matices en relación con la reducción del 95% aplicable a la adquisición por causa de muerte de bienes del patrimonio cultural, cuyo disfrute se condiciona al mantenimiento de los bienes adquiridos por parte del adquirente durante los 5 años siguientes a la muerte del causante. Así, se establece que la regla de mantenimiento se

excepciona en dos casos: en primer lugar, cuando dentro del plazo fallezca el adquirente (como hasta ahora); en segundo lugar, si los bienes son adquiridos a título gratuito por la Generalitat o un ente local territorial de Cataluña (hasta el momento no se exigía que dicha adquisición se produjera a título gratuito).

3. Modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) con efectos 1 de mayo de 2020:

- a) Bonificación del 100% de la cuota del impuesto, modalidad transmisiones patrimoniales onerosas (TPO), aplicable a:
 - Adquisiciones de viviendas que efectúan los promotores públicos, como beneficiarios de los derechos de tanteo y retracto que ejerce la *Agència de l'Habitatge* de Cataluña.
 - Adquisiciones de viviendas que efectúan los promotores sociales sin ánimo de lucro, homologados por la *Agència de l'Habitatge* de Cataluña, para su destino a vivienda de protección oficial de alquiler o cesión de uso.
- b) El tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales se reduce hasta el 5%, siempre y cuando la suma de las bases imponibles declaradas en el IRPF por todos los miembros de la familia monoparental no exceda de 30.000 euros.
- c) En relación con la bonificación del 70% de la cuota del impuesto, modalidad TPO, aplicable a la transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias, se reduce a 3 años (hasta ahora eran 5 años) el plazo de que disponen dichas empresas para transmitir la vivienda, requisito indispensable para aplicar la bonificación de forma definitiva.
- d) En la modalidad de actos jurídicos documentados (AJD), se introduce una bonificación del 60% de la cuota del impuesto, en relación con las escrituras públicas de constitución del régimen de propiedad horizontal por parcelas, en el supuesto de los polígonos industriales y logísticos. Se establece un plazo de vigencia para esta medida, que cesará el 31 de diciembre de 2023.
- e) En la modalidad de actos jurídicos documentados (AJD), se introduce una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, en relación con los instrumentos públicos notariales en los que se formalicen los depósitos de arras penitenciales, así como el resto de documentos notariales otorgados para su cancelación registral.

Por lo demás, a pesar de que no se desarrollará en este documento, es preciso indicar que las medidas fiscales aprobadas no solamente afectan a los tributos cedidos (como el IRPF, el ISD y el ITPAJD), sino que también hay modificaciones en cuanto a los tributos propios de la Generalitat de Cataluña. Así, se introducen modificaciones, por ejemplo, en la regulación del impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas, incrementando los tipos de gravamen, hasta el 0,10% (antes 0,08%) y el 0,15% (antes, 0,12%).

Además, se crea un nuevo impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, definido como «finalista», que ya existe en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que grava principalmente la realización de actividades como la producción, almacenamiento o transformación de energía eléctrica; y la actividad de transporte de telefonía efectuada por los elementos fijos de las redes de comunicación.